



RECOMENDACIÓN 50/1991

México, D.F., a 24 de mayo de 1991

ASUNTO: Caso del C. JOSE DEL CARMEN LLERGO TOTOSAUS

C. Lic. Dante Delgado Rannauro

Gobernador Constitucional del estado de Veracruz.

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, Fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha examinado los elementos del caso del C. José del Carmen Llergo Totosaús:

I. - HECHOS

Mediante escrito de 29 de octubre de 1990, dirigido a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el señor José del Carmen Llergo Pérez presentó queja formal en contra de agentes de la policía Judicial del Estado de Veracruz, destacados en la ciudad de Coatzacoalcos, y solicitó la colaboración de este Organismo a fin de que se esclarecieran los hechos ocurridos el 12 de octubre de 1990 en perjuicio de su hijo José del Carmen Llergo Totosaús, a quien dijo, detuvieron, incomunicaron y torturaron en los separos de esa corporación policiaca.

En seguimiento de la queja de referencia se integró el expediente CNDH/122/90/VER, y de la investigación practicada aparece:

Que el día 20 de diciembre de 1989, en las oficinas de la subterminal de los Ferrocarriles Nacionales de México en Coatzacoalcos, Ver., se levantó acta administrativa por denuncia formulada por el señor Odilón González Ramos, Inspector de Unidades de Arrastre de la Empresa mencionada, por el robo cometido en su oficina, ubicada en la vía de reparación del lugar citado, así como en la bodega de herramientas, de donde fueron sustraídas diversas piezas propiedad de los Ferrocarriles, así como una máquina de escribir semiportátil marca "OLIVETTE" (sic) y una grabadora "PANASONIC" de su propiedad, sin que se hubiera hecho denuncia ante la autoridad correspondiente.

Que el 12 de octubre de 1990, casi diez meses después, el Jefe de Grupo número 4 de la Policía Judicial del Estado, destacado en Coatzacoalcos, señor

José Rojas Garrido, en compañía de sus subordinados Martín Guerrero Reyes, Alfredo Rosas Andrade y Gerónimo Antonio Martínez, detuvieron sin orden de autoridad competente a los señores José del Carmen Llergo Totosaus, Luis Beltrán Jiménez Ovando y Alfredo Santos Cruz, empleados de los Ferrocarriles Nacionales de México, como presuntos responsables del robo a que se refiere el acta administrativa de 20 de diciembre de 1989, trasladándolos a los separos de la Comandancia de la Policía Judicial, en donde estuvieron detenidos hasta las 6:30 horas del día siguiente, es decir, 13 de octubre de 1990, en que fueron sacados de los separos por los policías de referencia y, a bordo de una camioneta blanca del servicio de la Policía Judicial, los trasladaron por un rumbo desconocido pero cerca del mar, ya que la camioneta fue parada sobre una playa, siendo bajados del vehículo y sentados sobre la arena con la espalda hacia el mar; acto seguido uno de los agentes se llevó a Luis Beltrán Jiménez Ovando hacia el agua, amarrado de las manos con una venda; fue arrojado en varias ocasiones al mar y finalmente lo sacaron, colocándolo de rodillas en la arena; enseguida los agentes esposaron a José del Carmen Llergo Totosaus y también lo llevaron al agua, sumergiéndolo en varias ocasiones hasta que perdió el conocimiento o murió, y en tales condiciones únicamente fueron regresados a los separos de la Policía Judicial los señores Luis Beltrán Jiménez Ovando y Eduardo Santos Cruz, informando los elementos policíacos al agente de guardia que el señor José del Carmen Totosaus había quedado en libertad por no habersele encontrado responsabilidad en los hechos.

Que a las diez horas del mismo día 13 de octubre de 1990 el Lic. Miguel Angel Piña Lara, Agente Investigador del Ministerio Público en Coatzacoalcos, inició la averiguación previa número 2163/990 con motivo de la denuncia presentada por el señor Odilón González Ramos por hechos que estimó delictuosos cometidos en agravio de los Ferrocarriles Nacionales de México, ocurridos el 20 de diciembre de 1989 en las oficinas de la Empresa, ubicadas en el lugar conocido como el "kilómetro cinco", de donde dijo, fueron sustraídas diversas herramientas propiedad de la Empresa, así como una máquina de escribir semiportátil marca "OLIVETTE" (sic) y una radiograbadora marca "PANASONIC" propiedad del denunciante, quien manifestó que al ocurrir los hechos se levantó una acta administrativa y se le comunicó al señor Jorge Ramírez Sotero, agente de los Servicios Especiales de los Ferrocarriles. Que el 12 de octubre de 1990 se presentó a la Agencia Investigadora para denunciar los hechos y que, como el titular aún no había llegado, los hizo del conocimiento de la Policía Judicial del Estado, para que también interviniera. Dijo al agente del Ministerio Público que tenía conocimiento de que ya la Policía Judicial del Estado en esa ciudad había intervenido y logrado detener a algunas personas en relación a ese robo, y que ignoraba quiénes eran ellas y la responsabilidad que pudieran tener.

Que mediante oficio número 2122 de 14 de octubre de 1990 el Capitán Raúl Pérez Bello, Segundo Comandante de la Policía Judicial del Estado, dio al Agente del Ministerio Público en turno su versión en relación a los hechos de referencia, informe en el que se dijo, entre otras cosas, "que el día viernes 12

del presente mes en curso, como a las 12:00 horas, se presentó el señor Odilón González Ramos a manifestar que sufrió un robo de aparatos eléctricos y que al parecer sospechaba de unos tipos que conocía de vista, tomando conocimiento de los hechos el Grupo Núm. 4 de Agentes de la Policía Judicial del Estado al mando del Agente C. José Rojas Garrido y auxiliado por los CC. Agentes de la Policía, Martín Guerrero Reyes, Alfredo Rosas Andrade y Gerónimo Antonio Martínez; este grupo, sin la previa autorización de la superioridad, por su cuenta salió a efectuar la mencionada investigación, logrando primeramente la detención de José del Carmen Llergo Totosaus, a quien ingresaron a los separos de esta Comandancia como a las 15:00 p.m. Al regresar al suscrito, como a las 18:00 p.m., fui informado por la guardia en turno del ingreso del antes mencionado y de inmediato pedí que se presentara dicho grupo, y en ese momento fui informado que el detenido mencionado estaba confeso del delito de robo, pero que además tenía dos cómplices más, y que la detención de éstos se haría el mismo día por la noche; de inmediato les indiqué que en relación a qué averiguación previa los detuvieron, manifestando éstos a su vez que debido al trabajo que en ese momento tenía la Agencia del Ministerio Público no fue posible levantar el acta, pero que al agraviado lo citaron al siguiente día para el levantamiento de su averiguación previa; posteriormente, como a las 21:00 p.m., llegó el mencionado grupo de agentes, logrando la localización y captura de los cómplices, de nombre Luis Beltrán Jiménez Ovando y Eduardo Santos Cruz; juntamente se logró recuperar los objetos robados, que son una máquina de escribir. El sábado 13 como a las 6:30 p.m. se presentó el mencionado grupo Núm. 4, manifestándole a la guardia en turno que se llevaban prestados a los detenidos José del Carmen Llergo Totosaus, Luis Beltrán Jiménez Ovando y Eduardo Santos Cruz, para que éstos a su vez señalaran a otros tipos relacionados con el robo, saliendo de ésta Comandancia con rumbo desconocido; regresaron como a las 9:10 de la mañana, y únicamente volvieron a ingresar a Luis Beltrán Jiménez Ovando y Eduardo Santos Cruz; al preguntar a la guardia por el detenido faltante de nombre José del Carmen Llergo Totosaus, manifestó el encargado del grupo, José Rojas Garrido, que al detenido faltante lo puso en libertad por no tener injerencia en el robo. Le indicó el Agente de Guardia que con autorización de quién lo dejó libre, no contestando nada al respecto. En determinado momento, y al revisar el parte de novedades, fui informado del faltante de este detenido; de inmediato pedí se localizara por radio al mencionado Grupo Cuatro, no logrando tener contacto con éstos, ya que nunca contestaron el radio. A las 18:00 horas, que es la hora que pasa lista el personal, los elementos correspondientes al Grupo Núm. 4 no se presentaron a firmar la lista; de inmediato se mandaron a los otros grupos a su localización, junto con la camioneta; posteriormente se encontró la camioneta oficial abandonada y con las llaves puestas, en la parte posterior de la Comandancia; de inmediato se envió personal a los domicilios particulares de los elementos, y en dichos domicilios se encontraron las casas cerradas, y al momento de rendir este informe no se han podido localizar a los mencionados policías".

En otra parte del citado informe se asienta: "se ha tratado de localizar al desaparecido, de nombre José del Carmen Llergo Totosaus, en la ciudad y por

las orillas de las playas, con resultados negativos hasta el momento, también manifestaron los familiares del desaparecido que no ha llegado a su domicilio".

El 15 de octubre de 1990, en oficio marcado también con el número 2122, dirigido al Agente del Ministerio Público en turno, el Capitán Raúl Pérez Bello informa que, en relación a la averiguación previa número 2163/990, deja a su disposición internados en el Reclusorio Regional de la ciudad de Coatzacoalcos a los detenidos Eduardo Santos Cruz y Luis Beltrán Jiménez Ovando, ambos obreros de los Ferrocarriles Nacionales de México, "para la responsabilidad que les resulte, en agravio de Odilón González Ramos", y remite una máquina de escribir marca OLIMPIA.

El mismo día 15 de octubre de 1990, ante el Agente del Ministerio Público investigador, en la citada averiguación previa rindieron declaración Eduardo y Luis Beltrán Jiménez Ovando, manifestando el primero ser de 29 años de edad, casado, empleado del Ferrocarril; que fue detenido el día 12 de octubre de 1990 como a las 19:00 horas a la altura de la gasolinera localizada en el puente "JOROBA" por unos sujetos que se trasladaban en una camioneta blanca y que dijeron ser agentes de la Policía Judicial, quienes lo subieron al vehículo, interrogándolo sobre si conocía a "el pájaro" o sea al que responde al nombre de José Luis Jiménez Ovando; que al subir a la camioneta se percató que en el interior de ésta se encontraba José del Carmen Llergo Totosaus; que del lugar citado se dirigieron al domicilio de José Luis Jiménez Ovando, el cual también fue detenido y subido al vehículo, procediendo los agentes a esposar y a amarrar con vendas en las manos a sus compañeros, y así fueron llevados al local que ocupan los "Agentes Confidenciales de los Ferrocarriles", a quienes les preguntaron si eran los señalados como los autores de un robo; que entre dichos agentes se encontraba uno de nombre Hugo, cuyos apellidos ignoraba, y que ahí fueron llevados a los separos de la Policía Judicial; que ignora quién sea el autor del robo denunciado por Odilón González Ramos, al cual conoce por ser Jefe Superior en el Departamento donde ocurrió el robo, hecho que sucedió hace tiempo y del cual se señalaba como uno de los autores a José del Carmen Llergo Totosaus, que sabe que está desaparecido; que cuando los llevaron a los separos, Llergo Totosaus les dijo que los había señalado como autores del robo porque no aguantaba las torturas a que lo tenían sometido los agentes judiciales; que Llergo fue detenido como a las once de la mañana dentro del área de trabajo del Departamento de Truqueros.

Siguió manifestando Eduardo Santos Cruz que el sábado 13, siendo como veinte para las ocho de la mañana, fueron sacados por los agentes judiciales de los separos y se los llevaron la playa, en donde al primero que torturaron fue a él, siendo esposado y puesto de rodillas dentro del agua, y como en ocho ocasiones le sumergieron la cabeza para que dijera dónde se encontraba la herramienta, y al no obtener ninguna respuesta positiva lo sacaron del agua llevándolo a la playa, ordenándole que se arrodillara con la cara viendo al mar, y de este lugar llamaron a Llergo Totosaus, al que le vendaron las manos y empezaron a zambullirlo en el agua, oyendo que Llergo pedía piedad a los agentes para que ya no lo metieran al agua; entonces uno de los agentes lo

dejó a la deriva, dándose cuenta el declarante que Llergo no podía sostenerse en pie y estaba caído dentro del agua y las olas lo empezaron a jalar, por lo que los otros dos agentes compañeros del que estaba torturando a Llergo le empezaron a gritar que lo jalara hacia afuera, pero cuando lo jaló ya no se movía; al ser parado vomitaba espuma por la boca y nariz y se encontraba todo morado; en ese momento los agentes se dieron cuenta que el declarante los estaba viendo, ordenándole que se acostara en la arena boca abajo;- sin embargo, alcanzó a ver que los agentes policiacos se hacían señas como lamentándose de lo ocurrido; que el agente que había torturado al dicente se le acercó, ordenándole que se parara y caminara hacia la camioneta, hacia la cual también llevaron a José Luis Jiménez Ovando, diciéndole que a él lo iban a dejar para la tarde y que uno de los agentes tenía que quedar en el lugar con Llergo, porque estaba dando nombres de otros "ratas"; que al llegar a la camioneta les ordenaron al declarante y a José Luis Jiménez Ovando que se subieran y se acostaran boca abajo en el piso de la batea, y desde ese momento no volvieron a saber de Llergo Totosaús, pues fueron regresados al Reclusorio, y antes de entrar le quitaron las esposas, siendo informado por el agente que conducía la camioneta que al llegar a la Comandancia los iban a dejar libres; sin embargo, los volvieron a encerrar. Termina el señor Santos Cruz su declaración manifestando que no tiene nada que ver en el robo denunciado.

Luis Beltrán Jiménez Ovando dijo ser de 33 años de edad, trabaja en los Ferrocarriles . Sobre los hechos manifestó que no sabía nada del robo denunciado por Odilón González Ramos, e ignoraba quién haya cometido ese hecho; que conoce al denunciante por ser su jefe inmediato en los Ferrocarriles donde trabaja el deponente como operario soldador; que fue detenido el viernes doce de los corrientes en su domicilio como a las 19:15 horas por agentes de la Policía Judicial de esa ciudad, quienes lo subieron a una camioneta ordenándole que se acostara en el piso boca abajo, siendo trasladados a la Comandancia de la Judicial. Al día siguiente los sacaron y los llevaron a la playa, ignorando a que altura. También iban Eduardo Santos y José del Carmen, a quienes conoce por ser compañeros de trabajo, personas que ya iban en la camioneta cuando fue detenido. Que al llegar a la playa los aventaron boca abajo sobre la arena y de allí se llevaron esposado a Eduardo Santos Cruz y lo metieron al agua, pero antes lo desnudaron dejándole únicamente la trusa. Durante cinco minutos lo obligaron a sumergir varias veces la cabeza en el agua, encontrándose como a 30 metros del lugar de donde estaban el declarante y José del Carmen; que Santos Cruz fue sacado del agua, llevado a la playa y lo dejaron acostado boca abajo sobre la arena, y acto seguido se llevaron a José del Carmen, y como a los 15 minutos los agentes regresaron únicamente con Santos Cruz; vio que José del Carmen estaba tirado en la orilla de la playa boca abajo y escuchó que a uno de los agentes le ordenaron que se quedara cuidando a José del Carmen y que anotara todo lo que le iba a decir.

Siguió diciendo el señor Luis Beltrán Jiménez Ovando que los agentes les ordenaron a él y a Santos Cruz que se subieran a la camioneta y se acostaran

sobre la batea boca abajo, regresándolos a la Comandancia; pero antes el vehículo hizo un alto a un lado del penal y ahí le quitaron las esposas a Santo Cruz, siendo informados por uno de los agentes que, como ellos no tenían nada que ver con los hechos, los iban a poner en libertad, pero los volvieron a encerrar. Que en el lugar de los hechos el declarante era vigilado por un agente que se encontraba armado con una metralleta; que lo tenía boca abajo y le pisaba la espalda con uno de sus zapatos, posición que no le permitió ver lo que le hicieron a José del Carmen; también lo pusieron con la vista hacia la camioneta, y solamente en una ocasión pudo ver que un agente agarró a Santos Cruz y lo hincó en el agua y por la fuerza le sumergió la cabeza. Que antes de ser llevados a la playa, José del Carmen les dijo que los había señalado como autores del robo porque desde el día viernes los agentes lo estaban golpeando; que después de que fueron regresados de la playa ya no volvió a ver a José del Carmen; finalmente manifiesta que Por la distancia a que se encontraba no alcanzó a oír que José del Carmen gritara.

En la misma fecha, 15 de octubre de 1990, el Agente del Ministerio Público dio fe de que el señor Luis Beltrán Jiménez Ovando presentaba huellas de golpes en la región' del plexo solar y en la región pectoral derecha; también hizo constar que el señor Eduardo Santos Cruz no presentaba huellas de lesiones ni de golpes.

El mismo día 15 de octubre de 1990 el C. Agente del Ministerio Público Investigador acordó poner en libertad a Eduardo Santos Cruz y Luis Beltrán Ovando, toda vez que el denunciante no aportó pruebas para preceder en su contra, además de que éstos narraron la forma en que fueron detenidos y torturados por la Policía Judicial; que del señor José del Carmen Llergo Totosaús hasta entonces se ignoraba su paradero.

El 16 de octubre de 1990, a solicitud del representante social, fue presentado a rendir declaración el señor Hugo Escobar Ortega de 33 años de edad, Agente Especial de los Ferrocarriles Nacionales de México, cargo que desempeñaba desde hacía nueve años y, enterado de los hechos denunciados por el señor Odilón González Ramos, por un robo cometido en su agravio y en agravio de los Ferrocarriles Nacionales de México, dijo que el día viernes 12 de octubre de 1990, siendo aproximadamente las 20:15 horas, cuando se retiraba de sus oficinas, llegó una camioneta de la Policía Judicial Pick up blanca, en la que iban varios elementos, pero no recuerda cuántos, bajando dos de ellos, uno de apellido Rosas; que le dijeron que eran agentes y que habían detenido a tres trabajadores de los Ferrocarriles por el robo cometido al señor Odilón González Ramos, quien les había hecho una denuncia, sin informarle en qué consistía el robo ni quiénes eran los trabajadores, y sin más. dichos agentes se retiraron.

Agregó Hugo Escobar Ortega que el sábado 13 de octubre, como a las 10:00 de la mañana, para proteger los intereses de los Ferrocarriles, se presentó en la Comandancia de la Policía Judicial acompañado del señor Odilón González Ramos a hablar con el titular, al cual no conocía; que el Comandante no le proporcionó los nombres de los detenidos ni tampoco le informó si su detención

era por algún robo a los Ferrocarriles, y que el día lunes le informaría del resultado de la investigación, enterándose de los nombres de los trabajadores el mismo sábado, al volver a las oficinas de los Ferrocarriles. Que el día indicado por el Comandante se volvió a presentar como a las once horas en las oficinas de la Policía Judicial, sin encontrarlo, y uno de los elementos le informó que los detenidos ya estaban en libertad, y que no había ningún robo a Ferrocarriles; prosiguió manifestando que él no hizo ninguna denuncia, ni señaló a alguna persona como autor de algún hecho delictuoso y que si compareció fue para saber si la empresa en la que trabajaba resultaba agraviada; que no tuvo ninguna participación o injerencia en la detención de los trabajadores y que se enteró de dicha detención el viernes 12 por la noche, cuando los mismos agentes se lo informaron que el señor Odilón González Ramos denunció los hechos en forma particular.

El 19 de octubre de 1990 el Agente del Ministerio Público Investigador dio fe de una máquina de escribir de la marca "OLIMPIA", color blanco y negro, matrícula 85718044, y acordó acumular a la averiguación previa número 2163/990, la diversa 2177/990, iniciada con motivo de la desaparición del señor José del Carmen Llergo Totosaús el día 15 del mes antes citado.

El 15 de octubre de 1990 rindió declaración la señora Felicitas del Carmen Zapata de Llergo, quien manifestó ser esposa del señor José del Carmen Llergo Totosaús, el cual el viernes 12 de octubre salió a su trabajo en los Ferrocarriles, y que ese mismo día fue informada que éste había sido detenido por cuatro agentes de la Policía Judicial del Estado, sin existir alguna orden de aprehensión, ya que había sido acusado por el señor Odilón González Ramos, "Cabo de Truqueros" de los Ferrocarriles, del robo de una máquina de escribir.

Que ese día 12 de octubre de 1990, como a las 16:00 horas, se presentó en la Comandancia de la Policía Judicial, lugar en donde se le negó toda información sobre su esposo, y solamente se le dijo que estaba incomunicado y que regresara al día siguiente. Que el sábado 13, a las nueve horas, acudió nuevamente a la Policía Judicial llevando alimentos para su marido, pero no se los quisieron recibir, informándole que su esposo ya estaba libre desde las 7:30 horas. Que se quedó parada en la puerta de la Comandancia y que como a las 9:30 o 10:00 horas se percató que llegaba una camioneta "DODGE", blanca de la Policía Judicial, donde iban 4 agentes con los detenidos Eduardo Santos Cruz y José Luis Jiménez Ovando, compañeros de trabajo de su esposo, quienes iban mojados, heridos y llenos de tierra; volvió a preguntar en la Comandancia por éste y entonces se le dijo que estaba herido en un hospital; fue llamada por un agente de apellido Rojas, quien le informó que su esposo ya estaba libre, que había salido a las siete de la mañana y que lo habían mandado a trabajar. Durante todo el día le estuvieron dando diferentes versiones sobre su paradero, y a las ocho de la noche le informaron que su esposo estaba detenido en los separos, pero que estaba lastimado; a las nueve de la noche, que no lo tenían, insistiendo en que había quedado libre. Que el día 14 habló con el Comandante, en compañía de los familiares de su esposo, diciéndoles dicha persona que el ignoraba por completo lo ocurrido; que a él

únicamente le habían informado el viernes que había tres personas detenidas para ser consignadas al día siguiente, pero que en ningún momento les había ordenado que los lastimaran; asimismo les informó que los cuatro agentes que habían detenido a su esposo habían desaparecido.

El 16 de octubre de 1990 rindió declaración el señor Raúl Pérez Bello, Segundo Comandante de la Policía Judicial en el estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, persona que ratificó lo asentado en el oficio número 2122 de 14 de octubre.

El señor José Antonio Hernández Méndez, agente de la Policía Judicial del Estado, quien fue el que recibió de los agentes José Rojas Garrido, Alfredo Rosas Andrade, Martín Guerrero Reyes y Gerónimo Antonio Martínez a los detenidos José del Carmen Llergo Totosaús, Luis Beltrán Jiménez Ovando y Eduardo Santos Cruz, manifestó que el día viernes 12 de octubre recibió del Jefe de Grupo José Rojas Garrido a José del Carmen Llergo Totosaús, indicándole que quedaba detenido para investigación del delito de robo, presentándose igualmente el agraviado Odilón González Ramos; que como a las 20:30 horas del mismo día 12 los elementos del Grupo Cuatro le hicieron entrega de otros dos detenidos, de nombre Eduardo Santos Cruz y Luis Beltrán Jiménez Ovando.

Que el sábado 13, como a las 6:30 horas, el Jefe de Grupo con sus elementos pidió a los tres detenidos citados, a efecto de que señalaran a otras personas inmiscuidas en el robo, y como se los estaba solicitando un Jefe de Grupo, y éste los había presentado, no tuvo inconveniente en entregárselos; que a las 9:00 horas del día 13, hizo entrega de la guardia a su relevo, el agente David Romero, al que le informó la situación de los tres detenidos, los cuales hasta la hora mencionada no habían sido devueltos por los agentes del Cuarto Grupo.

Ese mismo día 16 de octubre de 1990, declaró David Damián Romero, agente de la Policía Judicial, que el día 13 de octubre de 1990, a las nueve horas, entró a su servicio en la Guardia de Agentes, recibiendo el turno de su compañero José Antonio Hernández Méndez, el cual le informó que el Jefe de Grupo José Rojas Garrido se había llevado a tres detenidos; que como a las 9:15 ó 9:30 horas del mismo día llegó a la guardia el nombrado Jefe de Grupo, llevando solamente a dos de los tres detenidos que se había llevado, faltando el que fue registrado con el nombre de José del Carmen Llergo Totosaús, por lo que le preguntó a dicho Jefe de Grupo por esa persona, contestándole que lo había dejado libre en el camino, sin responder a su pregunta de que por orden de quién lo había puesto en libertad, se retiró.

Siguió diciendo a David Damián Romero que como a las nueve y media del mismo día 13 llegó el Capitán Pérez Bello, Comandante de la Policía Judicial, al que le comunicó lo ocurrido, ordenando la presencia en su oficina del Jefe de Grupo José Rojas Garrido, pero ya no se le localizó.

En igual fecha declaró el señor José del Carmen Llergo Pérez, padre del desaparecido José del Carmen Llergo Totosaús, quien denunció en contra de los señores Odilón González Ramos y Hugo Escobar Ortega la comisión de hechos que consideraba constitutivos de delito, señalándolos directamente como autores intelectuales de la detención de su hijo y de la desaparición de éste, ya que falsamente lo acusaron del robo de una máquina de escribir y, coludidos con Agentes de la Policía Judicial y sin que existiera denuncia ante el Ministerio Público, lo detuvieron y, con otras dos personas fue llevado al lugar en donde fue torturado y posiblemente asesinado, ya que según dicho de los otros dos detenidos fue sumergido en varias ocasiones en el agua, perdiendo el conocimiento.

El propio día 16 de octubre de 1990 rindió declaración el señor Gonzalo Silveti Sandoval, quien manifestó que el día viernes 12 del mes antes citado, como a las 12:00 horas, se encontraba platicando con su primo José del Carmen Llergo Totosaús en el kilómetro cinco de los Ferrocarriles, cuando llegó una camioneta de la Policía Judicial del Estado y uno de los sujetos le dio un aventón y, acto seguido, sin más ni más, detuvo a su primo, procediendo a esposarlo y a subirlo al vehículo, al cual también se subió el señor Odilón González Ramos. Que el declarante siguió a la camioneta para saber a donde llevaban a su primo, percatándose que también por el lugar se encontraba el señor Hugo Escobar, quien es agente de los Ferrocarriles Nacionales.

El 17 y 18 de octubre de 1990, el Agente del Ministerio Público Investigador, Lic. Miguel Ángel Piña Lara, en compañía de los señores Luis Beltrán Jiménez Ovando y Eduardo Santos Cruz y de otras personas, entre las que se encontraba el Lic. Baudelio Báez Ortiz, Visitador de la Zona Sur y Encargado de la Subprocuraduría del Estado en dicha Zona, del Comandante Raúl Pérez Bello, practicó inspección ocular en el lugar denominado "Las Barrillas", que fue señalado por los compañeros del desaparecido como el mismo al que fueron llevados por los agentes para sumergirlos en las aguas del mar, no encontrando nada el primer día indicado; pero en el segundo, a una distancia de treinta y ocho metros de la orilla del mar, rumbo a las dunas, en terreno plano y arenoso encontraron una venda de las que se usan en cirugía de 25 centímetros de ancho por 3.87 metros de largo, venda que se encontró húmeda y manchada, la cual fue reconocida por el señor Luis Beltrán Jiménez como la misma que usaron los agentes para amarrarlos; que a pesar de haber removido la arena en algunos montículos no se encontró ningún otro dato relacionado con los hechos y la desaparición del señor Llergo Totosaús.

El 19 de octubre de 1990 el Agente del Ministerio Público Investigador consignó al Juez Primero de Primera Instancia la averiguación previa número 2163/90 y su acumulada 2177/990, ejercitando acción penal en contra de José Rojas Garrido, Martín Guerrero Reyes, Alfredo Rosas Andrade y Gerónimo Antonio Martínez como presuntos responsables del delito de abuso de autoridad cometido en agravio de Luis Beltrán Jiménez Ovando y Eduardo Santos Cruz; en contra de José Rojas Garrido, Martín Guerrero Reyes, Alfredo Rosas Andrade, Gerónimo Antonio Martínez, Odilón González Ramos y Hugo Escobar

Ortega, como presuntos responsables del delito de secuestro cometido en agravio del desaparecido José del Carmen Llergo Totosaus; solicitándole al Titular del Organismo Jurisdiccional el libramiento de orden de aprehensión en contra de todos los indicados, a excepción de Hugo Escobar Ortega, quien fue puesto a disposición del Juez en el Reclusorio Regional de la ciudad de Coatzacoalcos. El día 22 de octubre de 1990 se le decretó auto de formal prisión.

En seguimiento de la queja correspondiente, esta Comisión ordenó a sus investigadores Luis Plata Colín y Javier Azamar Hernández trasladarse a Coatzacoalcos, ciudad en la que estuvieron los días 12, 13 y 14 de noviembre de 1990 a efecto de buscar y, en lo posible, encontrar evidencias respecto a la presunta tortura de que fueron objeto por parte de elementos de la Policía Judicial del Estado los señores Eduardo Santos Cruz y José del Carmen Llergo Totosaus, así como de la desaparición de este último.

Con ese propósito los comisionados celebraron varias entrevistas con funcionarios de procuración de justicia del más alto nivel local; con Luis Beltrán Jiménez Ovando y Eduardo Santos Cruz y los familiares de José del Carmen Llergo Totosaus, e inspeccionaron, sin resultados, partes de la playa "barrillas".

El 3 de diciembre de 1990 se giró al Lic. Oscar Aguirre López, Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, el oficio número 2748/90, solicitándole copia autorizada de todo lo actuado por el Agente del Ministerio Público de Coatzacoalcos con motivo del hallazgo del cadáver del desaparecido José del Carmen Llergo Totosaus, hecho del cual se tuvo conocimiento a través de la prensa.

Obran en el expediente de esta Comisión las diligencias del Ministerio Público practicadas con motivo del hallazgo del cadáver de José del Carmen Llergo Totosaus, hechos de los cuales tuvo conocimiento el Ministerio Público el día 21 de noviembre de 1990, o sea 7 días después de la presencia del personal de esta Comisión en Coatzacoalcos.

El mismo día 21 de noviembre de 1990, el Lic. Miguel Ángel Piña Lara, Agente del Ministerio Público en Coatzacoalcos, Ver., se constituyó en el kilómetro siete del camino al poblado de Barrillas, perteneciente al Municipio de Coatzacoalcos y, al pie de una excavación reciente que se localizó a 20 metros al norte del camino, entre éste y la playa, en medio de unas dunas, encontró como a 40 centímetros de profundidad: primero una bota tipo minero correspondiente al pie izquierdo y, al ampliarse las dimensiones de la excavación a 70 centímetros de ancho, dos metros de largo y en una profundidad de 50 centímetros, se tuvo a la vista una gruesa y compacta capa blanca al parecer de cal, haciendo una especie de bóveda y, bajo ésta, el cuerpo de una persona del sexo masculino en posición decúbito dorsal, la cabeza hacia al norte y los pies en sentido contrario, en total estado de putrefacción, los brazos flexionados y descansando sobre el abdomen, las piernas en extensión completa; se le apreció desprendimiento parcial de piel,

fetidez cadavérica, falta de respiración de latidos de corazón y demás signos de muerte real. El Agente del Ministerio Público dio fe de que se trataba de un cadáver cuya media filiación fue imposible describir por el estado de putrefacción general, siendo de complexión regular y de 1.70 metros de estatura, se le apreció un vendaje en la muñeca derecha, y sobre sus pies tuvo a la vista la media bota derecha, una camisa sport blanca con rayas azules y un pantalón de pana color azul marino. El cadáver presentaba un vendaje en la muñeca derecha y sobre sus pies se tuvo a la vista la media bota derecha. Se le apreciaron hematomas en tórax, brazos y piernas; se ordenó el levantamiento del cadáver y su traslado al anfiteatro, para la necrocirugía de Ley, siendo identificado legalmente por la señora Felicitas Zapata de Llergo y José del Carmen Llergo Pérez como el de quien en vida llevó el nombre de José del Carmen Llergo Totosaús; los testigos de identidad estuvieron presentes durante toda la diligencia.

En el dictamen de necropsia rendido con fecha 21 de noviembre de 1990 por los Peritos Médicos, doctores José Luis Sánchez Román y Alfonso de la Cruz Gallardo, asientan lo siguiente: "presenta putrefacción general avanzada, desprendimientos parciales tegumentarios externos, así como desarticulación parcial de dedos de ambas manos, conservando la integridad ósea, clínicamente por la putrefacción avanzada, dándole la imagen general de deformidad de sus partes anatómicas".

Del examen externo a que se refieren los legistas, esta Comisión recoge los siguientes datos:

Extremidades superiores Derecha: hematomas postraumáticos en branquial derecha, en su cara posterolateral externa, en sus tres tercios en codo. Equimosis postraumática semicircular visible por cara anterior de muñeca. Equimosis postraumática difusa en dorso de mano derecha. Izquierda: hematoma postraumático en codo. Equimosis postraumática semicircular en muñeca, y difusa en dorso de mano..."

Extremidades inferiores Derecha: hematoma postraumático en tercio superior cara anterior, en rodilla, en cara interna, tercio medio e inferior tibial (derecha), y en forma circular en tobillo, acentuado en su cara posterior. Equimosis traumática en hueso poplíteo izquierda: hematoma postraumático en tercio superior femoral por su cara anterior, en región tibial tercio superior cara anterior externa, en rodilla y tobillo, acentuando en su cara posterior. Equimosis postraumático en No. dos en tercio inferior cara interna muslo. Todas estas lesiones descritas, hacen contraste de su color rojo oscuro (renegrido) con su color blanquesino de la adipociría por putrefacción avanzada"....."

Del examen interno procede considerar lo siguiente:

Cabeza. Hematoma postraumático en la región occipital media inferior, color rojo oscuro. Se analizan partes óseas, las que se encuentran sin huella de

lesión; hay infiltrado hemático rojo claro, secuela postraumática premórtem en ambas partes óseas maleses..."

Respecto del abdomen, se dice:

"Abiertos planos blandos en su cara interna se encuentra zona equimótica en la región peritoneal, porción flanco izquierdo. Se llega a la cavidad, la que se encuentra libre, y tenemos: hematoma postraumático retroperitoneal derecho en toda su extensión, en raíz del mesenterio. Hígado, brazo, riñones, páncreas: restos visibles sin lesión, al corte se aprecian datos de congestión vascular residual con color del perengium del gris al rojo oscuro. Intestino delgado y grueso. Los restos presentes sin evidencias de lesión. Estómago: sin lesión, al corte vacío, con restos de arena oscura, y color rojo oscuro de su mucosa, que corresponde a congestión vascular (cianosis)..."

En relación con tales sucesos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha recogido las siguientes:

II. - EVIDENCIAS

I. Copias de las averiguaciones previas acumuladas números 2163/990 y 2177/990, iniciadas el 13y 15 de octubre de 1990, en investigación de los delitos de robo y secuestro, respectivamente, de las que destacan los siguientes elementos de juicio:

a) La intervención de elementos de la Policía Judicial del Estado de Veracruz con residencia en Coatzacoalcos, señores José Rojas Garrido, Martín Guerrero Reyes, Alfredo Rosas Andrade y Gerónimo Antonio Martínez, bajo el mando del primero como Jefe del Cuarto Grupo para llevar a cabo la detención de los señores José del Carmen Llergo Totosaús -hoy occiso- Luis Beltrán Jiménez Ovando y Eduardo Santos Cruz, sin que hubiera en su contra orden alguna girada por autoridad competente, con el pretexto de investigar un robo ocurrido el 20 de diciembre de 1989 en las instalaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México, ubicadas en el kilómetro 5, en Coatzacoalcos, Ver., hechos de los que no se formuló denuncia ante el Ministerio Público ni Federal ni Local, sino simplemente se inició acta administrativa con lo narrado por el señor Odilón González Ramos, quien manifestó que fue sustraída herramienta varia, propiedad de la empresa donde presta sus servicios, así como una máquina de escribir semiportátil marca "OLIVETTE" y una grabadora "PANASONIC".

b) El informe rendido por el Capitán Raúl Pérez Bello en oficio número 2122, de fecha 14 de octubre de 1990, al Agente del Ministerio Público en Turno, en relación a la averiguación previa número 2163/990 relacionada con la detención de Luis Beltrán Jiménez Ovando, Eduardo Santos Cruz y José del Carmen Llergo Totosaús, efectuada el 12 de octubre de 1990, en la ciudad de Coatzacoalcos, Ver., por elementos del Cuarto Grupo de la Policía Judicial del Estado.

c) La declaración de Eduardo Santos Cruz y Luis Beltrán Jiménez Ovando, quienes son contestes en la afirmación de que el 12 de octubre de 1990 fueron detenidos por Agentes de la Policía Judicial del Estado y llevados a los separos de su Comandancia a bordo de una camioneta de color blanco, en que llevaban también detenido a su compañero de trabajo José del Carmen Llergo Totosaus, separos de donde fueron sacados el día 13 en la mañana por los mismos agentes y esposados y maniatados con vendas; a bordo de la misma camioneta los condujeron a un lugar desconocido cerca del mar, lugar en donde Eduardo Santos Beltrán y José del Carmen Llergo Totosaus fueron torturados por sus captores, llevándolos al mar en donde por la fuerza les sumergían la cabeza para que se declararan responsables del robo denunciado por Odilón González Ramos, dejando los Agentes de torturarlos hasta que el señor Llergo Totosaus se quedó inconsciente y posiblemente muerto, y en tales condiciones los Agentes (3) regresaron a la Comandancia en la misma camioneta únicamente a Eduardo Santos Cruz y José Luis Beltrán Jiménez Ovando, quedándose uno de los elementos policíacos en la playa con el argumento de que interrogaría a José del Carmen Llergo Totosaus, al cual ya no volvieron a ver con vida.

d) La declaración de Gonzalo Silveti Sandoval, quien manifestó que el viernes 12 de octubre, como a las 12:00 horas, se encontraba platicando con su primo José del Carmen Llergo Totosaus en el lugar donde éste trabajaba, cuando llegó un policía judicial y procedió a esposar a su primo, subiéndolo a una camioneta "DODGE" de color blanco, vehículo al que subió también el señor Odilón González Ramos, percatándose que todo lo anterior también fue observado por el señor Hugo Escobar, quien es agente de los Ferrocarriles.

e) La declaración formulada por el ahora prófugo, Odilón González Ramos, al comparecer el día 13 de octubre de 1990 ante el agente del Ministerio Público Investigador, licenciado Miguel Angel Piña Lara, para denunciar el robo relacionado con el acta administrativa del 20 de ese mes en la misma Agencia Investigadora para denunciar los hechos, pero que como le indicaron que no había llegado el titular de la misma, no se inició ninguna averiguación, y le dijeron que debería hacerlo del conocimiento de la Policía Judicial del Estado, para que también interviniera.

Dicha persona, al formular su denuncia en la averiguación previa número 2163 /990, manifestó que la Policía Judicial tenía ya detenidas a tres personas en relación al robo denunciado, pero que ignoraba quiénes eran dichas personas y la responsabilidad que tuvieran en ese hecho.

f) La declaración del Agente de la Policía Judicial José Antonio Hernández Méndez, quien manifestó que el viernes doce de octubre, cuando se encontraba de guardia, el Jefe de Grupo José Rojas Garrido presentó a José del Carmen Llergo Totosaus indicándole que quedaba detenido para investigación del delito de robo, presentándose asimismo el agraviado de nombre Odilón González Ramos; que en ese mismo día los agentes del Grupo Número Cuatro hicieron entrega de otros dos detenidos, de nombres Eduardo

Santos Cruz y Luis Beltrán Jiménez Ovando, y el sábado 13 el citado Jefe de Grupo y sus elementos se llevaron a los tres detenidos para que señalaran a otras personas, ocurriendo lo anterior "a las seis treinta de la mañana". Hasta las nueve horas los detenidos no habían sido reintegrados a la guardia, comunicando la falta de tales detenidos a su relevo, el señor Damián Romero.

g) La declaración de David Damián Romero, agente de la Policía Judicial, quien dijo que el día 13 de octubre, encontrándose de servicio en la Guardia, como a las nueve y media, le fueron entregados por el jefe de Grupo José Rojas Garrido, solamente dos de los tres detenidos que se había llevado, faltando el de nombre José del Carmen Llergo Totosaus, y al preguntarle que dónde se encontraba ese detenido, le contestó que lo había dejado en libertad.

h) Las diligencias de inspección ocular llevadas a cabo los días 17 y 18 de octubre de 1990 por el Agente del Ministerio Público en el lugar a donde fueron llevados por los agentes de la Policía Judicial del Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, los señores José del Carmen Llergo Totosaus, Eduardo Santos Cruz y Luis Beltrán Jiménez Ovando, diligencia en cuya acta se asienta que el personal actuante encontró "una venda de las que usan en tratamientos de cirugía", venda de veinticinco centímetros de ancho, por tres metros ochenta y siete centímetros de largo, "humedecida" y llena de arena, que fue reconocida por Luis Beltrán Jiménez Ovando, presente en tal diligencia, como la misma que usaron los agentes para llevarlos atados a ese lugar.

i) Los datos recabados por los Lics. Luis Plata Colín y Javier Azamar Hernández, enviados de esta Comisión a la ciudad de Coatzacoalcos, Ver., los días 11, 13 y 14 de noviembre de 1990, contenidos en la nota informativa rendida por los profesionistas citados el 15 del propio mes, la que obra en el expediente a estudio.

j) Son también evidencias de los hechos y su gravedad la fe ministerial y certificación de las lesiones que le fueron causadas por sus torturadores a Luis Beltrán Jiménez Ovando, el hallazgo del lugar en donde fue inhumado clandestinamente el cadáver del que en vida llevó el nombre de José del Carmen Llergo Totosaus, el cuerpo muerto de éste, la fe de lesiones que presentó, detalladas en el dictamen de necrocirugía rendido por los peritos de la materia.

III. - SITUACION JURIDICA

El 19 de octubre de 1990, el Agente del Ministerio Público, Lic. Miguel Angel Piña Lara, remitió al Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Coatzacoalcos, Ver., las averiguaciones previas acumuladas números 2163/990 y 2177/990, ejercitando acción penal en contra de Hugo Escobar Ortega, como presunto responsable del delito de secuestro cometido en agravio de José del Carmen Llergo Totosaus, dejándolo a disposición del Titular del Organo Jurisdiccional en calidad de detenido en el Reclusorio

Regional de Palma Sola. Asimismo, ejercitó acción penal en contra de José Rojas Garrido, Martín Guerrero Reyes, Alfredo Rosas Andrade, Gerónimo Antonio Martínez y Odilón González Ramos. En contra de los cuatro primeros, como presuntos responsables del delito de abuso de autoridad cometido en agravio de Luis Beltrán Jiménez Ovando y Eduardo Santos Cruz. Igualmente, en contra de las cinco personas mencionadas, como presuntos responsables del delito de secuestro cometido e agravio del desaparecido José del Carmen Llergo Totosaus, solicitando el representante social al Juzgador el libramiento de órdenes de aprehensión en contra de José Rojas Garrido, Martín Guerrero Reyes, Alfredo Rosas Andrade, Gerónimo Antonio Martínez y Odilón González Ramos, por encontrarse dichas personas prófugas, petición que fue acordada favorablemente el 19 de octubre de 1990 en la causa número 525/90.

El 22 de octubre el Titular del Juzgado en cita dictó auto de formal prisión al señor Hugo Escobar Ortega, como presunto responsable del delito de secuestro cometido en agravio de José del Carmen Llergo Totosaus.

El 8 de diciembre de 1990, en virtud del hallazgo del cadáver del que en vida llevó el nombre de José del Carmen Llergo Totosaus y de las diligencias de investigación practicadas, el Agente del Ministerio Público amplió el ejercicio de la acción penal en contra de las mismas personas, por estimarlos presuntos responsables de los delitos de homicidio y violación a la Ley sobre inhumaciones y exhumaciones cometidos en agravio de José del Carmen Llergo Totosaus, solicitando al Juez del conocimiento dictar auto de detención en contra de los cinco inculpados prófugos y girar las correspondientes órdenes de aprehensión, dejando a disposición del mismo Tribunal a Hugo Escobar Ortega, para que se decretara su detención en relación a los delitos por los que se amplió el ejercicio de la pena en su contra.

Con su oficio número 002627 de 27 de abril anterior, dirigido a esta Comisión, el Lic. Oscar Aguirre López, Procurador General de Justicia del Estado, a través de su Secretario Particular, informó del cumplimiento dado a la orden de aprehensión librada por el Juez de los autos en contra de José Rojas Garrido, cumplimiento ocurrido el día 19 del propio mes de abril en la ciudad de Misantla, Veracruz y remitió asimismo copia del oficio con el cual el indiciado fue puesto a disposición del funcionario judicial reclamante, en el Reclusorio Regional de Coatzacoalcos.

Esta Comisión pondera y valora en su justa dimensión la voluntad de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el esfuerzo realizado por su Policía Judicial que condujeron a la aprehensión de José Rojas Galindo; a quien se puso a disposición del Juez; pero, dada la naturaleza y gravedad de los hechos, por su impacto social, por el buen nombre de la justicia en la Entidad y por razones de moral pública, es menester que los mismos resultados se den por cuanto a los demás individuos involucrados en los ilícitos cometidos, a fin de que ante los tribunales que la sociedad se ha dado, respondan a sus conductas y reciban la sanción a que en términos de Ley se hayan hecho acreedores.

El conocimiento y análisis de los hechos relatados, sus evidencias y estado actual del caso, permite a la Comisión hacer las siguientes:

IV. - OBSERVACIONES

Los agentes de la Policía Judicial que han sido mencionados, al detener el 12 de octubre de 1990 a los señores José del Carmen Llergo Totosaus, Luis Beltrán Jiménez Ovando y Eduardo Santos Cruz, lo hicieron sin orden de autoridad competente y por un hecho no flagrante, violando en su perjuicio garantías individuales.

En el acta administrativa levantada el 20 de diciembre de 1989, Odilón González Ramos manifestó que entre los objetos de su propiedad que le fueron robados se encontraba una máquina de escribir semiportátil marca "OLIVETTE (sic)", dato que fue ratificado por dicha persona al rendir declaración ante el Ministerio Público como denunciante en la averiguación previa número 2163/990, el 13 de octubre de 1990, o sea un día después de la detención del ahora occiso José del Carmen Llergo Totosaus, Luis Beltrán Jiménez Ovando y Eduardo Santos Cruz, la que se llevó a cabo el día 12 del citado mes. Sin embargo, al ser puestos los detenidos a disposición del agente del Ministerio Público, el Capitán Raúl Pérez Bello consigna también como objeto del delito de robo, una máquina de escribir de la marca "OLIMPIA"; esto es, completamente diferente a la que dijo Odilón González Ramos le fue robada. No debe pasar inadvertido que cuando el Capitán Raúl Pérez Bello rinde su informe al agente del Ministerio Público, le dice que José del Carmen Llergo Totosaus se encontraba confeso del robo denunciado por el señor Odilón González Ramos; asimismo, que los agentes que se encargaron de la investigación lograron "recuperar los objetos robados, y que son una máquina de escribir", sin mencionar la marca.

Es también de hacerse notar el hecho de que a los 7 días de haber estado el personal de esta Comisión por el lugar donde desapareció José del Carmen Llergo Totosaus, fue localizado el cuerpo y, según informe del Lic. Armando Aiza Avalos, Subprocurador de Justicia del Estado de Veracruz, asentado en el oficio número 1162 de fecha 14 de diciembre de 1990, su hallazgo se hizo por un "jornalero y una pareja" que vieron a los responsables de los hechos; sin embargo, no se proporcionan los nombres del jornalero y de la pareja; tampoco en actuaciones del Ministerio Público se asientan dichos datos. Por otra parte, esa información proporcionada por el licenciado Armando Aiza Avalos se contradice con lo declarado por los Agentes de la Policía Judicial Santiago Meza Reyes y Vicente Hernández Callejas, quienes manifiestan que fueron comisionados por el Subprocurador de Justicia del Estado, Zona Sur, con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, para la búsqueda y localización del cadáver de quien en vida se llamó José del Carmen Llergo Totosaus, por las inmediaciones del camino que conduce al poblado denominado "Barrillas", perteneciente a ese Municipio, para lo cual, efectivamente, "nos trasladamos al lugar indicado y después de varios días de intensa búsqueda lo localizamos por dicho rumbo el día veintiuno de noviembre próximo pasado, más o menos a

medio día, enterrado a un lado del camino o sea más o menos a unos veinte metros al norte de éste, a la altura del kilómetro siete, procediendo a dar aviso de inmediato al Subprocurador, para los efectos legales procedentes."

Como puede apreciarse, en las declaraciones de los agentes citados en el párrafo que antecede y que en términos generales coinciden, en ninguna de sus partes se dice que alguna persona o pareja les haya dicho dónde se encontraba el cadáver por ellos localizado; además, al iniciar sus declaraciones, ambas personas hablan de que fueron comisionados por el Subprocurador para la "búsqueda y localización del cadáver del que en vida se llamó José del Carmen Llergo Totosaus"; es decir, dan la impresión de que tenían la certeza de que buscaban un cadáver y que sabían de antemano el lugar donde se encontraba sepultado.

De todas las constancias que integran el expediente, se desprende que hubo al menos encubrimiento por lo que hace al Capitán Raúl Pérez Bello, segundo Comandante de la Policía Judicial del Estado, al dar oportunidad a los señores José Rojas Garrido, Martín Guerrero Reyes, Alfredo Rosas Andrade, Gerónimo Antonio Martínez, agentes de la Policía Judicial bajo su mando, para que tuvieran tiempo de darse a la fuga, evadiendo la acción de la justicia, o bien les ayudó para que huyeran, toda vez que los ocurrido a José del Carmen Llergo Totosaus fue del conocimiento de dicho Comandante a las 9:30 horas del día 13 de octubre de 1990. En efecto, en ampliación de declaraciones José Antonio Hernández Méndez y David Damián Romero, agentes comisionados en la guardia, dijeron, el primero, que el día 12 de octubre, como a las 20:00 horas, el Jefe de Grupo Rojas Garrido habló con el Comandante Raúl Pérez Bello, ignorando qué hayan tratado; que al día siguiente, o sea el 13, el Comandante citó a todos los elementos de la Policía Judicial para una junta y vio al Jefe de Grupo José Rojas Garrido "paseando por la Comandancia y la camioneta que utilizaba estaba estacionada frente a la misma; que a las 12:00 horas cuando se celebró la Junta convocada por el Comandante, éste le preguntó a Rojas Garrido, quien estaba presente, que dónde estaban sus elementos, contestando Rojas Garrido que estaban "campaneando" a una persona; terminó dicho agente manifestando que la junta duró como una hora, por su parte, David Damián Romero dijo que la junta convocada por el Comandante el día 13 de octubre se llevó a cabo a las 14:00 horas más o menos; que vio entrar a Rojas Garrido y a Rosas Andrade y como "entraron en bola", no vio a los otros elementos, o sea a Gerónimo Antonio Martínez y Martín Guerrero Reyes. Tales declaraciones contradicen el informe y lo dicho por el Comandante Raúl Pérez Bello, quien afirma que mandó buscar a los elementos de la Policía Judicial relacionados con los hechos y que no fue posible localizarlos.

Por su parte, los enviados de esta Comisión, en su informe de la visita a la ciudad de Coatzacoalcos, dicen que cuando en compañía del señor Agustín Bolaños Pérez, tío del desaparecido José del Carmen Llergo Totosaus, se constituyeron en el lugar donde fueron torturados los detenidos, o sea un kilómetro y medio adelante de la Playa Barillas, pudieron percatarse de que

eran vigilados por tres individuos con apariencia de agentes policiacos, quienes abiertamente seguían sus movimientos, sujetos que efectivamente resultaron ser elementos de la Policía Judicial del Estado, según información que les dio el Licenciado Armando Aiza Avalos, Subprocurador de Justicia del Estado de Veracruz, en la entrevista tenida con dicho funcionario el día 14 de noviembre de 1990.

También mueve a reflexión que, siendo del conocimiento de los jefes superiores del Capitán Raúl Pérez Bello su conducta en los hechos, sólo fue cambiado de adscripción, al parecer el 15 ó 25 de octubre de 1990, trasladándolo a la ciudad de Jalapa e ignorándose si actualmente tiene algún cargo.

Las acciones u omisiones señaladas, cada una por sí y en su conjunto, constituyen, en opinión de esta Comisión, graves violaciones a los Derechos Humanos, que en términos del Decreto Presidencial del 6 de junio de 1990 está obligada a salvaguardar y, por ello, con apoyo en tales principios, se permite hacer a usted, ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el C. Procurador General de Justicia de esa Entidad instruya al Director de la Policía Judicial para que, con los recursos técnicos y humanos de que dispone, dé cabal cumplimiento a las órdenes de aprehensión emitidas por el C. Juez Primero Penal de Primera Instancia con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Ver., en contra de Martín Guerrero, Alfredo Rosas Andrade, Gerónimo Antonio Martínez y Odilón González, en la causa número 525/90.

SEGUNDA.- Que el propio Procurador provea lo necesario para que quede sin efecto el nombramiento que tenga actualmente dentro de la Corporación el Capitán Raúl Pérez Bello, ex-comandante de la Policía Judicial del Estado de Coatzacoalcos, Ver., por conducta negligente mostrada en la investigación de los hechos en que fueron detenidos y torturados por agentes a su mando los señores Luis Beltrán Jiménez Ovando, Eduardo Santos Cruz y José del Carmen Llergo Totosaús, que trágicamente concluyeron con la muerte de este último, hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar a que se refieren las averiguaciones previas acumuladas número 2163/90 y 2177/90 y la causa número 525/90 del índice del Juzgado Primero Penal de Coatzacoalcos, Ver. Esta medida se recomienda sin perjuicio de que se inicie investigación en contra del mencionado Capitán Raúl Pérez Bello, de tal suerte que si en ella le resultare responsabilidad en los ilícitos cometidos, se ejercite en su contra la acción penal.

TERCERA.- Que el C. Procurador General de Justicia del Estado, subsanando la omisión en que incurrió el C. Agente del Ministerio Público en la averiguación previa, acredite en el proceso, si conforme a las reglas de prueba fuere posible,

el carácter de servidores públicos de los agentes de la Policía Judicial involucrados.

CUARTA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION